

Once de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0242  
RADICADO N° 2024-00097-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LAURA CATALINA PANESSO MUÑOZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A., en atención a la falta de competencia declarada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, procede el Despacho a asumir su conocimiento.

#### CONSIDERACIONES

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, mediante proveído del 12 de marzo de 2024, declaró la falta de competencia atendiendo al factor territorial, en virtud de lo preceptuado en el artículo 11º del C. P. del T. y de la S. S., por haberse efectuado la reclamación administrativa en el Municipio de Itagúí, Antioquia; en consecuencia, decidió remitir la demanda a esta municipalidad para su conocimiento.

En efecto de la reclamación administrativa se constata que es esta dependencia judicial la competente para conocer del asunto controvertido, por lo que se asumirá su conocimiento.

De otro lado, se devuelve esta demanda a la parte actora para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, pues habiéndose omitido el envío en forma simultánea no puede constatar el despacho el contenido de los archivos enviados a la demandada.
2. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, pues se echa de menos y no se afirmó bajo la gravedad del

**RADICADO N° 2024-00097-00**

juramente la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal de dicha sociedad.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

Finalmente, en los términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería para representarla a la abogada titulada LADY ALEXANDRA JURADO CORAL, portadora de la T.P. No. 220.565 del C. S. de la J., por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LAURA CATALINA PANESSO MUÑOZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.

**SEGUNDO:** DEVOLVER a la parte actora para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos señalados en las consideraciones.

**TERCERO:** RECONOCER personería para representar los intereses de la demandante a la abogada titulada LADY ALEXANDRA JURADO CORAL, portadora de la T.P. No. 220.565 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

**RADICADO N° 2024-00097-00**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 062 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

**Firmado Por:****Isabel Cristina Torres Marin****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 001****Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e37c0432e998ed196ca0d5fa4a7d6c6e230e0ad8ce23f58e42b2efdf72fa9d**

Documento generado en 11/04/2024 04:02:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**